



República Bolivariana de Venezuela

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO BARINAS

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES, Caracas, martes 22 de Julio de 1941 Número 20.546

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Caracas, 31 de julio de 2008 Número 5.890

Principio de publicidad normativa Artículo 12. Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente.

(Decreto N° 129/11, Barinas, 26 de abril de 2011, emanado del Ejecutivo Estatal)

Artículo 2°. La Gaceta Oficial del estado Barinas, fue creada por Decreto emanado del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de Septiembre de 1909, continuará editándose por el Poder Ejecutivo Estatal, para la publicación de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros Actos Administrativos expedidos por los funcionarios, corporaciones y autoridades del estado Barinas. Las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que se inserten en la Gaceta Oficial, producirán sus efectos con relación a los derechos en obligaciones de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde el momento de su publicación.

AÑO CV - MES 10 BARINAS, MARTES 14 DE JULIO DE 2015 EXTRAORDINARIA NÚMERO 006-15

SUMARIO

Consejo Legislativo del estado Barinas

REFORMA PARCIAL A LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

DECRETA:

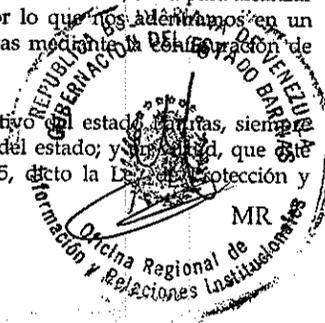
La siguiente:

REFORMA A LA LEY PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 2 de enero de 2007, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 38.595, la Ley de Aguas, cuyo objeto principal se traduce en la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país. Este instrumento jurídico de rango nacional, contiene una serie de imperativos, dirigidos a todos los entes territoriales, para que en función de principios como el de la corresponsabilidad y la cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, sirva para alcanzar los fines superiores del estado; por lo que nos adelantamos en un proceso de ajustes de las estructuras mediante la configuración de leyes de desarrollo.

Es por ello que el Consejo Legislativo del estado Barinas, siempre volcado al logro de los cometidos del estado; y en virtud, que este órgano unicameral, en el año 2005, dictó la Ley de Protección y



Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos en el estado Barinas, se vio en la necesidad, de realizar los ajustes necesarios, incorporando en el novísimo instrumento, los aportes de todos los sectores involucrados en la protección de nuestras Cuencas Hidrográficas; así como también a las instancias de participación del pueblo organizado y protagónico, en el marco de las leyes reguladoras del Poder Popular, haciendo de la Comisión Técnica creada para tal efecto, un órgano vivo, plagado de atribuciones y potestades, para coadyuvar en la planificación y protección de nuestros ríos.

La presente reforma de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos en el estado Barinas, consta de cinco artículos, que vienen a fortalecer el capítulo atinente a las disposiciones generales, incorporando en el una serie de disposiciones que coadyuvan en el logro de los objetivos planteados en el instrumento jurídico de rango legal, así como la incorporación de las instancias del Poder Popular, y el fortalecimiento de la Comisión Técnica creada para tal efecto por la ley objeto de la presente Reforma Parcial.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

DECRETA:
La siguiente:

REFORMA A LA LEY PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS.

ARTÍCULO 1: Se ADICIONA en el Título I de las Disposiciones Generales, cinco artículos signados con los número 5, 6, 7, 8, 9 los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 5: El estado Barinas, promoverá acciones destinadas a la reforestación con especies de árboles autóctonas de la zona objeto de la acción, sin menoscabo de la utilización de otras especies exóticas que se adapten a la región, sean de rápido crecimiento y proporcionen la debida protección de los suelos.

Artículo 6: El estado Barinas, promoverá la cooperación, en su jurisdicción, del manejo integrado de Cuencas Hidrográficas y de los bienes naturales fronterizos con los estados, no permitiendo para ello directrices foráneas que desvíen dichos planes.

Artículo 7: El estado Barinas, desarrollara conjuntamente con los órganos de seguridad del estado, un sistema de vigilancia integral de las cuencas hidrográficas, evitando con ello, además de los ilícitos ambientales, cualquier práctica que atente contra la seguridad del estado.

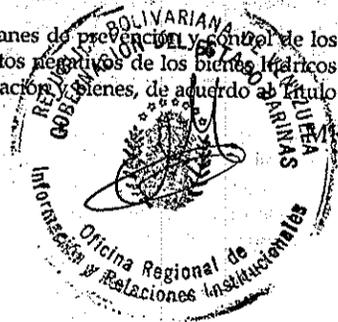
Artículo 8: El estado Barinas establecerá dentro de su espacio territorial, que las Instituciones de Educación Básica, Media, y Universitarias Públicas y Privadas, para el logro del fortalecimiento de la estructura ecológica y el equilibrio de los bienes naturales, una planificación y organización de planes de estudios e interacción con las comunidades, con el fin de desarrollar campañas informativas y preventivas creando para tal efecto, la cátedra de Educación Ambiental.

Artículo 9: El estado Barinas, propenderá en la fomentación y producción de viveros Forestales, para reforestar las Cuencas Hidrográficas, con el aporte de los profesores, profesoras, alumnos y alumnas, involucrando los consejos comunales y las Comuna ubicadas en la zona objeto de la reforestación.

ARTÍCULO 2: Se MODIFICA el artículo 11 de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, ADICIONANDO, los numerales 15,16 y 17 a sus atribuciones, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: Son atribuciones de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privados para desarrollar políticas, planes y programas para la protección y conservación del ambiente, en especial los bienes naturales como son las cuencas y los ríos.
2. Realizar las gestiones necesarias para proteger y conservar las cuencas y los ríos, evitar la contaminación, así como las actividades del ser humano que atenten contra estos bienes naturales indispensables para esta y para próximas generaciones.
3. Evaluar en forma continua el espacio de las cuencas y los ríos, sus niveles de contaminación o de degradación, y presentar un informe técnico en forma periódica a la comunidad y a las autoridades.
4. Elaborar o participar en la formulación de los estudios de línea base sobre los bienes naturales, ambientales y socioeconómicos.
5. Solicitar a la autoridad competente, cuando lo estime conveniente, dicte las medidas destinadas a garantizar la protección especial, en cuanto al uso y disfrute, de aquellas cuencas y ríos que sirvan como sitios de anidación y reproducción de diferentes especies animales.
6. Realizar actividades de difusión y educación dirigidas a la colectividad en materia de protección y conservación de las cuencas y los ríos.
7. Rehabilitar y restaurar los bienes naturales degradados y promover su recuperación, mediante la elaboración y aplicación de planes de emergencia u otras estrategias de acuerdo a la magnitud de la situación.
8. Cooperar con las actuaciones de policía administrativa en el ámbito de sus competencias y diligenciar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios y penales ante los órganos de guardería ambiental que correspondan.
9. Proponer la firma de convenios con Universidades o Institutos de investigación públicos o privados relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, en especial en lo referente a cuencas y ríos.
10. Centralizar y coordinar las informaciones y recomendaciones procedentes de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la protección y conservación de cuencas y ríos.
11. Elaborar su reglamento interno.
12. Sugerir a los órganos competentes la reforma de esta Ley cuando lo considere pertinente, así como la promulgación de reglamentos administrativos y operacionales para su correcto funcionamiento.
13. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley; Así como de las otras leyes y reglamentos que rigen la materia; y,
14. Garantizar el cumplimiento de políticas de concientización, conjuntamente con las autoridades ambientales, en el desuso progresivo de los agroquímicos, en zonas de siembra cercanas a nuestros ríos y cuencas, a los fines de contrarrestar los efectos nocivos que los mismos generan en nuestra población.
15. Realizar un inventario regional de bienes hídricos, para conocer a ciencia cierta el número y las características de los cursos de agua que corren a lo largo y ancho de la geografía del estado Barinas y así poder tener un mejor control sobre las políticas, actividades, planes, programas que tengan incidencia en estos recursos
16. Establecer planes de prevención y control de los posibles efectos negativos de los bienes hídricos sobre la población y bienes, de acuerdo al artículo



I, Artículo 4 de la Ley de Aguas; con el objeto de prevenir, controlar o mitigar los efectos del desbordamiento de ríos, caños y quebradas en la población y sus bienes, sin afectar el curso de los mismos

17. Cualquier otra atribución dirigida al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 3: Se reforma el artículo 12 de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, ADICIONANDO los numerales 8,9 y 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. La Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, estará conformada por nueve miembros y miembros, dispuestos de la siguiente manera:

1. Un o una (1) Director o Directora, quien será designado (a) por el Gobernador (a) del estado; quien la presidirá.
2. Un o una (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo y Aguas.
3. Un o una (1) representante del Consejo Legislativo del estado Barinas, designado por la Directiva de ese Organismo.
4. Un o una (1) representante designado mediante acuerdo mayoritario de los Alcaldes (as) de los Municipios del estado Barinas.
5. Un o una (1) representante de la autoridad de turismo en el estado Barinas
6. Un o una (1) representante de las Universidades Publicas del estado Barinas
7. Un o una (1) representante de la Guardería Ambiental de la Guardia Nacional Bolivariana, que tiene sede en la ciudad de Barinas, estado Barinas.
8. Un o una (1) vocero y vocera del Consejo Comunal de las Mesas Técnicas del Agua.
9. Un o una (1) vocero y vocera de las comunas.
10. Un o una (1) vocero y vocera de los Colectivos Ambientalistas y/o Ecologistas.

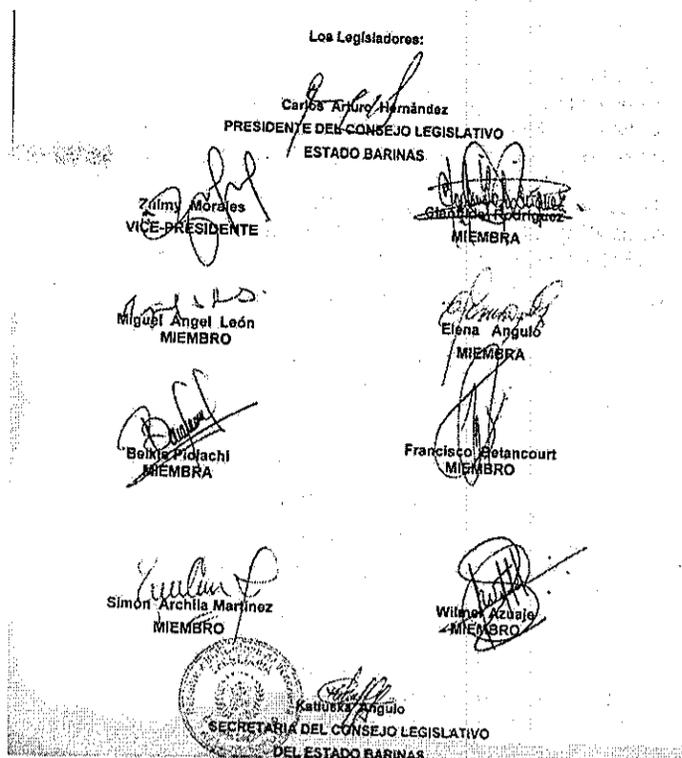
Parágrafo Único: En caso de ausencia temporal, el Director o la Directora podrá designar a otro de los miembros y miembros como Director o Directora. El Director o Directora tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Comisión Técnica. Una vez que el ejecutivo del estado Barinas le del ejecútase a esta reforma parcial de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos del estado Barinas, la mesa técnica tendrá sesenta (60) días hábiles para elaborar el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 4: Los artículos 5, 6, 7, 8, y 9, pasan en sus textos íntegros a ser los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, en la presente reforma, manteniéndose la continuidad numérica hasta un total de 26° artículos, que constituyen el cuerpo normativo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5: Se ordena copiar el texto íntegro de la LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS. Así como las modificaciones realizadas, manteniendo el orden correlativo de su articulado tal como se ha redactado en la presente Reforma, todo con el objeto de la mayor comprensión del presente instrumento jurídico.

ARTÍCULO 6: La presente Ley entrará en vigencia, una vez publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del estado Barinas, a los 16 días del mes de junio del año 2015.- Años 205° de la Independencia de la Independencia y 156° de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del estado Barinas

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

DECRETA:
La siguiente:

LEY PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 2 de enero de 2007, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 38.595, la Ley de Aguas, cuyo objeto principal se traduce en la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, este instrumento jurídico de rango nacional, contiene una serie de imperativos, dirigidos a todos los entes territoriales, para que en función de principios como el de la corresponsabilidad y la cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública, para alcanzar los fines superiores del estado, nos adentremos en un proceso de ajustes de las estructuras mediante la configuración de leyes de desarrollo.

Es por ello que el Consejo Legislativo del estado Barinas, siempre volcado al logro de los cometidos del estado; y en virtud, que este órgano unicameral, en el año 2005, dictó la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos en el estado Barinas, se vio en la necesidad, de realizar los ajustes necesarios, incorporando en el novísimo instrumento, los aportes de todos los sectores involucrados en la protección de nuestras Cuencas Hidrográficas; así como también a las instancias de participación del pueblo organizado y protagónico, en el marco de las leyes reguladoras del Poder Popular, haciendo de la Comisión Técnica creada para tal efecto, un órgano vivo, plagado de atribuciones y potestades, para coadyuvar en la planificación y protección de nuestros ríos.



La presente reforma de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos en el estado Barinas, consta de cinco artículos, que vienen a fortalecer el capítulo atinente a las disposiciones generales, incorporando en el una serie de disposiciones que coadyuvan en el logro de los objetivos planteados en el instrumento jurídico de rango legal, así como la incorporación de las instancias del Poder Popular, y el fortalecimiento de la Comisión Técnica creada para tal efecto por la ley objeto de la presente Reforma Parcial.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

DECRETA:
La siguiente:

LEY PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTALES.

Artículo 1: Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto desarrollar las competencias constitucionales y legales que tiene el estado Barinas en cuanto a la protección y conservación de las cuencas hidrográficas, en su territorio, así como desarrollar los principios de colaboración, subordinación y coordinación con el Poder Público Nacional, en la elaboración, divulgación, desarrollo y ejecución de las políticas nacionales vinculadas con los componentes del medio ambiente, fundamentalmente en la referente a sus cuencas y sus ríos; igualmente, establecer la participación del estado en alianza con la comunidad organizada, a los fines de garantizar una efectiva y eficiente política dirigida a garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, el mejoramiento y preservación de los bienes hídricos y el derecho a un ambiente sano, con todo el significado que desde el punto vital representa para esta y las futuras generaciones de barineses.

Parágrafo único: A los fines de esta Ley se entiende por estado, la entidad política territorial del estado BARINAS.

Artículo 2: Naturaleza de la ley. El presente cuerpo normativo es una Ley de desarrollo dictada de conformidad con el artículo 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que desarrolla las competencias atribuidas a los estados en la materia, en el ordinal 11°, del artículo 4 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público, y estará sometida a normas y principios del ordenamiento jurídico nacional vinculadas con la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos.

Artículo 3: Principios. Los principios que rigen la protección y conservación de las cuencas hidrográficas y de los ríos como fuentes naturales, desarrollados en esta Ley, son los siguientes:

- El principio de que las cuencas y los ríos, como bienes hídricos son insustituibles para la vida.
- El principio de la escasez y uso (racional y adecuado) de los bienes naturales.
- El principio de la eficacia y eficiencia en la regulación, control, fiscalización, aprovechamiento, uso (racional y adecuado), conservación y mejoramiento de las cuencas y ríos dentro de la jurisdicción del estado Barinas.
- El principio de la participación ciudadana en cuanto a las tareas de protección y conservación, el disfrute, aprovechamiento, uso (racional y adecuado) y mejoramiento de las cuencas y ríos, como recursos indispensables a la vida de todo ser.
- El principio de la justa ponderación entre los derechos e intereses individuales y los intereses y derechos generales en la protección y conservación de las cuencas y los ríos.
- El principio de la implantación de la educación formal y no formal que genere conciencia y cultura para la protección y conservación de los bienes del medio ambiente, en especial en lo referente a cuencas y ríos.
- El principio de la conservación integral de las cuencas y los ríos como bienes naturales, y como parte del desarrollo ambientalmente sustentado.

Artículo 4: Objetivos específicos. Los objetivos específicos de esta Ley son los siguientes:

- Desarrollar las competencias y atribuciones que tiene el estado en cuanto a la protección y conservación de sus cuencas, como fuentes naturales que se hallen en su territorio.
- Crear las organizaciones e instituciones necesarias para el cumplimiento de las funciones del estado en la protección y conservación el uso de los recursos objeto de esta Ley.
- Establecer los principios básicos para la formulación de la Política Integral en materia de protección y conservación de las cuencas y los ríos en el estado.
- Establecer la participación del estado y la comunidad organizada en la protección y conservación de las cuencas y los ríos en su territorio.
- Crear los mecanismos necesarios para la implantación de la Educación Ambiental formal y no formal que permita crear conciencia y genere una cultura en lo relacionado a la protección y conservación de las cuencas y los ríos.
- Establecer las maneras de participación ciudadana en la protección y conservación, en el control, ejecución y evaluación de la Política Integral en el estado, para el logro del objeto de la presente Ley.
- Crear los mecanismos necesarios para la colaboración y ejecución de las políticas nacionales y Municipales en cuanto a la protección y conservación de las cuencas y ríos del estado Barinas.
- Crear mecanismos para la mancomunidad con los estados o Municipios vecinos al estado Barinas, para establecer políticas ambientales que permitan proteger y conservar los bienes naturales comunes: Cuencas, micro cuencas, ríos o corrientes de agua comunes).

Artículo 5: El estado Barinas, promoverá acciones destinadas a la reforestación con especies de árboles autóctonas de la zona objeto de la acción, sin menoscabo de la utilización de otras especies exóticas que se adapten a la región, sean de rápido crecimiento y proporcionen la debida protección de los suelos

Artículo 6: El estado Barinas, promoverá la cooperación, en su jurisdicción, del manejo integrado de Cuencas Hidrográficas y de los bienes naturales fronterizos con los estados, no permitiendo para ello directrices foráneas que desvíen dichos planes.

Artículo 7: El estado Barinas, desarrollara conjuntamente con los órganos de seguridad del estado, un sistema de vigilancia integral de las cuencas hidrográficas, evitando con ello, además de los ilícitos ambientales, cualquier práctica que atente contra la seguridad del estado.

Artículo 8: El estado Barinas establecerá dentro de su espacio territorial, que las Instituciones de Educación Básica, Media, y Universitarias Públicas y Privadas, para el logro del fortalecimiento de la estructura ecológica y el equilibrio de los bienes naturales, una planificación y organización de planes de estudios e interacción con las comunidades, con el fin de desarrollar campañas informativas y preventivas creando para tal efecto, la cátedra de Educación Ambiental.

Artículo 9: El estado Barinas, propenderá en la fomentación y producción de viveros Forestales, para reforestar las Cuencas Hidrográficas, con el aporte de los profesores, profesoras, alumnos y alumnas, involucrando los consejos comunales y las Comuna ubicadas en la zona objeto de la reforestación.

TITULO II. LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO EN LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS.

CAPÍTULO I COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS Y RIOS.



Artículo 10: Competencias. Son competencias del estado en la protección y conservación de las cuencas y los ríos, como bienes naturales en su territorio:

- a. Formular la Política Integral de protección y conservación de las cuencas hidrográficas y de los ríos en el estado, de acuerdo con los planes y normas emanadas del Poder Público Nacional.
- b. Promover la formulación y desarrollo de investigaciones tendientes a mejorar el conocimiento sobre las cuencas hidrográficas existentes en su territorio.
- c. Solicitar de los entes públicos, privados y particulares vinculados con los bienes naturales (especialmente sobre cuencas y ríos) existentes en su territorio, información para la creación de una base de datos básica en esta materia.
- d. Coordinar con las autoridades Nacionales y Municipales la educación formal sobre la protección y conservación de las cuencas hidrográficas y de los ríos existentes en el estado.
- e. Fomentar la educación no formal con comunidades y grupos organizados sobre la protección y conservación de los bienes naturales, en especial las cuencas y los ríos.
- f. Coordinar con el Poder Ejecutivo Nacional, los estudios sobre las aguas superficiales y subterráneas, existentes en su territorio y determinar el uso que se les deben dar, así como también sobre la calidad del agua de consumo humano.
- g. Fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en todo lo relacionado a la protección y conservación de las cuencas y los ríos del territorio barinés.
- h. Fomentar la cultura de la protección y conservación de las cuencas y de los ríos, como recursos indispensables a la vida de esta y de las próximas generaciones.
- i. Participar en los estudios de la protección y conservación de cuencas y de los ríos que sean de carácter trascendentales.
- j. Participar en la elaboración del Plan Nacional para la Protección y Conservación de cuencas hidrográficas a través de los órganos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.
- k. Las demás que le señale esta Ley y las demás normas nacionales o estatales.

Artículo 11. Principio. La política integral de protección y conservación de las cuencas Hidrográficas y los ríos del estado Barinas, estará enmarcada dentro de la Política Integral de Protección del ambiente, en el marco de las directrices y normas de carácter nacional.

CAPITULO II COMPETENCIAS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CUENCAS Y RÍOS.

Artículo 12. Colaboración. La Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos, que se crea en la presente Ley, así como los Órganos del Poder Ejecutivo del estado Barinas, prestarán su colaboración con los organismos del Poder Nacional, dedicados a la protección y conservación del medio ambiente, y en este sentido desarrollarán las siguientes funciones:

1. Participar activamente en la planificación y diseño de las políticas y planes nacionales para la protección y conservación del medio ambiente. En especial en lo referente a las cuencas y los ríos.
2. Prestar colaboración con los organismos nacionales encargados de la conservación ambiental, para el fomento y realización de estudios sobre las características ambientales del estado Barinas, así como las actividades tendientes al mejoramiento, protección y conservación del ambiente en general.
3. Colaborar con los organismos nacionales dedicados a la protección del ambiente, en los planes de enseñanza formal y no formal, destinados a consolidar la educación y la cultura ambiental.

4. Colaborar con los organismos nacionales en el fomento de la cultura ambiental, consistente en la protección y conservación de los recursos naturales.
5. Colaborar con los organismos nacionales dedicados a la conservación del ambiente, en la ejecución de obras de mejoramiento, preservación y protección del ambiente.
6. Colaborar con organismos nacionales en la formulación y desarrollo de investigaciones con objetivos precisos que generen conocimiento y aporten herramientas hacia el mejoramiento, preservación y protección del ambiente.
7. Participar activamente en la planificación e implementación de políticas y planes nacionales para el mejoramiento, protección y conservación del medio ambiente.
8. Colaborar con los organismos nacionales dedicados a la protección y conservación del medio ambiente, en la aplicación de sanciones administrativas y penales, que procedan como consecuencia de la comisión de ilícitos y delitos ambientales.
9. Colaborar con los organismos nacionales dedicados a la protección del ambiente, en las campañas de difusión masiva que tengan como objeto la protección y conservación ambiental.
10. Colaborar con los organismos nacionales dedicados a la protección del ambiente, en la obtención, conservación y difusión, de la información y datos necesarios para las actividades tendientes a la conservación del medio ambiente.
11. Y en general, brindar todo el apoyo necesario a los organismos nacionales, para el cumplimiento de los fines previstos en las normas y planes nacionales, vinculados con el medio ambiente en la protección y conservación los recursos naturales, en especial las cuencas y los ríos.
12. Establecer mecanismos de apoyo y colaboración en la planificación, ejecución, evaluación y control de políticas, planes y proyectos municipales en materia ambiental, según las competencias asignadas al poder ejecutivo municipal.
13. Colaborar con la planificación y ejecución de actividades, eventos y festivales relativos a la protección y conservación del medio ambiente, sus fechas especiales y al hecho cultural de las comunidades.

Artículo 13. Relaciones. Las relaciones de subordinación y coordinación, de los órganos del poder público estatal, con los organismos del Poder Nacional, encargados de la protección y conservación del ambiente, se realizarán con apego al principio de la colaboración entre los entes públicos, para el mejor cumplimiento de los fines del estado venezolano.

CAPÍTULO III

DE LA COMISION TECNICA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS Y LOS RIOS DEL ESTADO BARINAS.

Artículo 14: Se crea la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, adscrita al Poder Ejecutivo del estado Barinas, para ejecutar de forma integrada las políticas de protección y conservación de las cuencas hidrográficas y los ríos, en la jurisdicción del estado Barinas.

Artículo 15: Atribuciones Son atribuciones de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, las siguientes:

1. Coordinar esfuerzos y recursos de los sectores públicos y privados para desarrollar políticas, planes y programas para la protección y conservación del ambiente, en especial los bienes naturales como son las cuencas y los ríos.
2. Realizar las gestiones necesarias para proteger y conservar las cuencas y los ríos, evitar la contaminación, y así como las actividades del ser humano que atentan contra estos bienes naturales indispensables para esta y para próximas generaciones.



3. Evaluar en forma continua el espacio de las cuencas y los ríos, sus niveles de contaminación o de degradación y presentar un informe técnico en forma periódica a la comunidad y a las autoridades.
4. Elaborar o participar en la formulación de los estudios de línea base sobre los bienes naturales, ambientales y socioeconómicos.
5. Solicitar a la autoridad competente, cuando lo estime conveniente, dicte las medidas destinadas a garantizar la protección especial, en cuanto al uso y disfrute, de aquellas cuencas y ríos que sirvan como sitios de anidación y reproducción de diferentes especies animales.
6. Realizar actividades de difusión y educación dirigidas a la colectividad en materia de protección y conservación de las cuencas y los ríos.
7. Rehabilitar y restaurar los bienes naturales degradados y promover su recuperación, mediante la elaboración y aplicación de planes de emergencia u otras estrategias de acuerdo a la magnitud de la situación.
8. Cooperar con las actuaciones de policía administrativa en el ámbito de sus competencias y diligenciar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios y penales ante los órganos de guardería ambiental que correspondan.
9. Proponer la firma de convenios con Universidades o Institutos de investigación públicos o privados relacionados con la protección y conservación del medio ambiente, en especial en lo referente a cuencas y ríos.
10. Centralizar y coordinar las informaciones y recomendaciones procedentes de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la protección y conservación de cuencas y ríos.
11. Elaborar su reglamento interno.
12. Sugerir a los órganos competentes la reforma de esta Ley cuando lo considere pertinente, así como la promulgación de reglamentos administrativos y operacionales para su correcto funcionamiento.
13. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley; Así como de las otras leyes y reglamentos que rigen la materia; y,
14. Garantizar el cumplimiento de políticas de concientización, conjuntamente con las autoridades ambientales, en el desuso progresivo de los agroquímicos, en zonas de siembra cercanas a nuestros ríos y cuencas, a los fines de contrarrestar los efectos nocivos que los mismos generan en nuestra población.
15. Realizar un inventario regional de bienes hídricos, para conocer a ciencia cierta el número y las características de los cursos de agua que corren a lo largo y ancho de la geografía del estado Barinas y así poder tener un mejor control sobre las políticas, actividades, planes, programas que tengan incidencia en estos recurso
16. Establecer planes de prevención y control de los posibles efectos negativos de los bienes hídricos sobre la población y bienes", de acuerdo al Título I, Artículo 4 de la Ley de Aguas; con el objeto de prevenir, controlar o mitigar los efectos del desbordamiento de ríos, caños y quebradas en la población y sus bienes, sin afectar el curso de los mismos
17. Cualquier otra atribución dirigida al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 16. La Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, estará conformada por nueve miembros y miembros, dispuestos de la siguiente manera:

01. Un o una (1) Director o Directora quien será designado o designada por el Gobernador o Gobernadora del estado; quien la presidirá.
02. Un o una (1) representante del Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo y Aguas.
03. Un o una (1) representante del Consejo Legislativo del estado Barinas, designado por la Directiva de ese Organismo.
04. Un o una (1) representante designado mediante acuerdo mayoritario de los Alcaldes (as) de los Municipios del estado Barinas.

05. Un o una (1) representante de la autoridad de turismo en el estado Barinas
06. Un o una (1) representante de las Universidades Publicas del estado Barinas
07. Un o una (1) representante de la Guardería Ambiental de la Guardia Nacional Bolivariana, que tiene sede en la ciudad de Barinas, estado Barinas.
08. Un o una (1) vocero y vocera del Consejo Comunal de las Mesas Técnicas del Agua.
09. Un o una (1) vocero y vocera de las comunas.
10. Un o una (1) vocero y vocera de los Colectivos Ambientalistas y/o Ecologistas.

Parágrafo Único: En caso de ausencia temporal, el Director o la Directora podrá designar a otro de los miembros y miembros como Director o Directora. El Director o la Directora tendrá la facultad para asignar áreas de trabajo y funciones dentro de los parámetros asignados a esta Comisión Técnica. Una vez que el ejecutivo del estado Barinas le de el ejecútese a esta reforma parcial de la Ley de Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y Ríos del estado Barinas, la mesa técnica tendrá sesenta (60) días hábiles para elaborar el reglamento interno de trabajo.

Artículo 17. Los miembros y miembros de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, pertenecientes al sector público, ejercerán su representación durante el tiempo que duren en el desempeño de sus cargos. El o la representante del sector turismo será nombrado o nombrada por el Instituto respectiva por el término de dos (2) años, pero permanecerá en el cargo hasta que sean sustituidos o sustituidas.

Parágrafo Único: Los miembros y miembros de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, no percibirán ningún tipo de dieta o emolumentos por el desempeño de sus funciones. En los casos en que las necesidades del servicio ameriten la expedición de viáticos, corresponderá a cada uno de los organismos a los cuales pertenecen los miembros y miembros de la Oficina Técnica autorizar y conceder los mismos. Los viáticos del Director o Directora de la Comisión Técnica serán autorizados y concedidos por el Ejecutivo del estado.

Artículo 18. El Gobernador o Gobernadora del estado Barinas, con la anuencia de la mayoría de los miembros y miembros que conforman la Comisión Técnica, tendrá la autoridad para remover a sus miembros y miembros por faltar a las obligaciones requeridas en esta Ley por incompetencia o por conducta no profesional.

Artículo 19. La Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, sesionará de la siguiente manera:

1. En un período no mayor de treinta días después de la designación, aprobación y nombramiento de sus miembros y miembros, el Director convocará a los miembros y miembros de la Comisión Técnica, con el objeto de crear y sancionar una Resolución o Providencia Administrativa que contenga las pautas para la organización, administración y funcionamiento interno de la Oficina Técnica.
2. La Comisión Técnica sostendrá una o más reuniones regulares mensualmente en algún lugar de la circunscripción del estado Barinas que sus miembros y miembros acuerden, el día o los días que la Directiva seleccione. Las reuniones especiales podrán ser convocadas por el Director o Directora de la Comisión Técnica o cuando la mayoría de sus miembros y miembros lo estimen necesario.

Parágrafo Único: En cualquiera de los supuestos antes señalados, se habrá de entregar notificación a todos los miembros y miembros, y en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros y miembros que sea notificada.

Artículo 20. Constituyen el patrimonio de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas:



1. Los bienes que le sean transferidos por los órganos de carácter nacional, estatal y municipal que conforman la Comisión Técnica.
2. Los bienes muebles e inmuebles administrados por los órganos de carácter nacional, estatal y municipal que conforman la Comisión Técnica, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Los ingresos provenientes de donaciones de cualquier Institución pública o privada o de particulares; y,
4. Cualesquiera otros bienes que obtenga o se le atribuyan.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.**

Artículo 21: Derechos. Todos los habitantes del estado Barinas, tienen los siguientes derechos vinculados con el uso y conservación de los recursos hídricos:

- a. Derecho a obtener beneficios, individuales y colectivos, de los recursos naturales existentes en el territorio del estado. Derecho a participar en el diseño de la Política Integral para la protección y conservación de las cuencas y los ríos del estado, así como en los planes específicos.
- b. Derecho a presentar objeciones en relación con los nombramientos de los miembros y miembras de la Comisión Técnica, siempre que tales objeciones sean sustentadas por razones que tanto administrativa como jurídicamente, lo justifiquen.
- c. Derecho a solicitar y obtener información sobre los bienes naturales de los entes públicos o privados, vinculados con esta materia.
- d. Derecho a participar activamente en el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas del estado Barinas.
- e. Derecho a presentar planes específicos para la protección y conservación de las cuencas y los ríos del estado.

Artículo 22: Deberes. Todos los habitantes del estado Barinas, tienen los siguientes deberes vinculados con la protección y conservación de las cuencas y los ríos:

- a. Deber de informar a la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas, los datos e investigaciones que tenga en su poder y que se consideren útiles para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- b. Deber de denunciar ante los órganos competentes, los ilícitos administrativos y penales de los que tenga o llegue a tener conocimiento, vinculados con la protección y conservación de las cuencas y los ríos.
- c. Deber de participar en los planes de educación formal o informal, de acuerdo con sus posibilidades, sobre la protección y conservación de cuencas y ríos.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.**

Artículo 23: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, la Gobernación del estado procederá a nombrar los integrantes de la Comisión Técnica para la Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas y los Ríos del estado Barinas:

Artículo 24. En el primer trimestre de cada año, la Junta Directiva de la Oficina Técnica rendirá un informe anual sobre las acciones que han puesto en ejecución para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dicho informe versará sobre las medidas tomadas en el año inmediatamente anterior.

Artículo 25: Dentro de un lapso no mayor a sesenta (60P) días, contados a partir de su nombramiento, presentará ante la Gobernación del estado, el Reglamento Interno de la Comisión Técnica.

Artículo 26: La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del estado Barinas, a los 16 días del mes de junio del año 2015 - Años 205° de la Independencia de la Independencia y 156° de la Federación.

Los Legisladores:

Carlos Arturo Hernández
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

Zafiro Morales
VICE-PRESIDENTE

Miguel Ángel León
MIEMBRO

Bolivia Pichachi
MIEMBRO

Simón Archilla Martínez
MIEMBRO

Giuseppe Rodríguez
MIEMBRO

Elena Angulo
MIEMBRO

Francisco Botancourt
MIEMBRO

Wilma Azuola
MIEMBRO

Katrina Angulo
SECRETARIA DEL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO BARINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dada, firmada, sellada y refrendada en la SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil quince (2015). 204° de la Independencia, 156° de la Federación 16° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE.

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS
Comunique y Publique.

Refrendador:
ZENAIDA COROMOTO GALLARDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



